

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 24 de Septiembre)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3117

Orden público.—Circulares

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del soldado infantería de Marina Roque Puera Pujol, de 23 años de edad, estatura un metro 170 milímetros, pelo y cejas castaño, barba naciente, color sano, nariz regular, acusado de primera deserción; poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Tarragona 26 de Septiembre de 1890.—El Gobernador, Fernando Boville.

Núm. 3118

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del marino Francisco Laiña y Pérez, natural de Ayamonte, de 22 años de edad, estatura regular, pelo castaño, barba nada, color triguño, nariz regular, ojos pardos; acusado del delito de deserción; poniéndole á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Tarragona 26 de Septiembre de 1890.—El Gobernador, Fernando Boville.

Núm. 3119

Según me participa el Sr. Gobernador civil de la provincia de Lérida, en la noche del día 24 del actual fueron robadas al Alcalde de Artesa dos mulas, cuyas señas á continuación se expresan.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la averiguación de su paradero, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuen-

tren, poniendo unas y otras á mi disposición caso de ser habidas.

Tarragona 26 de Septiembre de 1890.—El Gobernador, Fernando Boville.

Señas de las mulas

Tordillas una más oscura que la otra, la oscura de cuatro años de edad, la otra de siete, alzada siete palmos y tres cuartos, las dos esquiladas, la más clara tiene la cabeza más pequeña.

Núm. 3120

Según me participa el Juez de instrucción de Morella, en la madrugada de hoy han sido robadas cuatro caballerías mayores á Marco Ferró, de las señas que á continuación se expresan.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la averiguación del paradero de las mismas y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren; poniendo unas y otras á mi disposición, caso de ser habidas.

Tarragona 26 de Septiembre de 1890.—El Gobernador, Fernando Boville.

Señas de las caballerías

Mula cerrada negra, seis palmos cuatro dedos, muy áspera; otra del mismo pelo, seis palmos tres dedos escasos, redonda ancas, otra de tres años, castaña, sobre 6 palmos, chata de cabeza, ceta ó colorada, otra de 15 meses, parda sobre ceniza, de 5 palmos y medio, delgada.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Septiembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La necesidad de facilitar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, coloca al Ministro que suscribe en el caso de dictar medidas encamina-

das á promover la inmediata y desembarazada ejecución de aquéllas.

En diversos artículos de la citada ley se consigna con repetición bien notoria la obligación que á las oficinas de Correos se atribuye de admitir y enviar á su destino con el carácter de correspondencia ordinaria ó certificada aquellos documentos que las Audiencias, Jueces de primera instancia, instrucción ó municipales, Juntas del Censo ó escrutinio, Diputaciones provinciales ó Presidentes de las Mesas electorales, deban remitir á otras Autoridades, Corporaciones ó individuos llamados á intervenir en el acto de la elección, ó en los que son consecuencia del mismo; y como este privilegio que la ley determina en favor de las entidades referidas, y que bien puede considerarse como análogo al que leyes anteriores otorgaron á las antiguas Juntas de escrutinio electoral, constituye una nueva franquicia, cuya concesión ha necesariamente de ajustarse á las formalidades prescritas en el vigente reglamento para el régimen del Cuerpo y servicio de Correos, en el cual no pudo ésta consignarse por ser de fecha anterior á la ley de cuyo espíritu viene como á deducirse, el Ministro que suscribe, atento á estas consideraciones, y testimoniando así el interés del Gobierno por allanar y resolver cuantas dificultades se opongan al fácil é inmediato cumplimiento de la ley tantas veces mencionada, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 19 de Septiembre de 1890.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Francisco Silvela.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII. y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede franquicia oficial á la correspondencia ordinaria ó certificada que envien por el correo las Audiencias, los Jueces de primera instancia, de ins-

trucción ó municipales, las Juntas del Censo ó de escrutinio, las Diputaciones provinciales ó los Presidentes de las mesas electorales á las Corporaciones, Autoridades ó individuos llamados por la ley Electoral de 26 de Junio de 1890 á intervenir oficialmente en operaciones anteriores al acto de la elección ó en las que son consecuencia del mismo.

Art. 2.º Los Administradores de Correos recibirán dicha correspondencia, cuidando de que el expedidor anote en el sobre su contenido y el artículo de la citada ley en que se funda la remisión; teniendo en cuenta que el art. 56 de la misma dispone que además de la fecha en que se impongan los pliegos con actas electorales, se anote en el resguardo la hora en que el correo se hace cargo de aquélla.

Dado en San Sebastián á veintidós de Septiembre de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Silvela.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3121

COMISARIA DE GUERRA DE TARRAGONA

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del mes de Septiembre del corriente año.

Día 19.—A D. Juan Canals, vecino de Callar, 80 quintales métricos de leña á 3'75 pesetas, importan 300.

Día 19.—A D. José Caballé, vecino de Tarragona, 60 quintales métricos de paja á 7'25 pesetas, importan 435.

Día 19.—Al mismo, 60 hectolitros de cebada á 12'75 pesetas, importan 765.

Tarragona 19 de Septiembre de 1890.—El Administrador, Santiago G. de la Hoz.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Gabriel de la Plata.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

RELACION de las minas que se hallan en explotacion en el trimestre actual y deben contribuir por el impuesto del 4 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera por las cantidades que se expresan á continuacion, con arreglo al producto que esta Delegacion calcula haber obtenido cada mina, en vista de los antecedentes que obran en la misma, caso de que los interesados dejaran de presentar la relacion duplicada que determina el art. 22 de la Instruccion de 9 de Abril de 1889.

Nombre del interesado	Minas	Su clase	Pueblos donde radican	Señalamiento que hace esta Delegacion			Importe del 4 por 100 — Pesetas. Cs.
				Quintales métricos	Precio del mineral en quintales — Pesetas. Cs.	Valor del mismo — Pesetas. Cs.	
Antonio Martin Toro.....	Jalapa.....	Plomo.....	Molá.....	100	15'00	1.500'00	15'00

Cuyos datos se publican en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones directas fecha 29 de Agosto de 1889. Tarragona 24 de Septiembre de 1890.—El Delegado, Manuel Jimenez.

Núm. 3123

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldover

Terminado el repartimiento de consumos correspondiente al actual año económico, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, en cumplimiento y para los efectos del art. 89 del reglamento de 21 de Junio de 1889.

Aldover 10 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Vicente Vilaubi.

Num. 3124

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alfara

Anuladas por la Superioridad las subastas de los arriendos de los derechos de consumos y recargos autorizados á venta libre y á la exclusiva, se hace público que el día que haga diez hábiles, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se celebrarán en la Casa Consistorial, en un solo acto, que dará principio á las siete de la mañana y terminará á las doce, sin detención alguna la 1.ª y 2.ª subasta á venta libre y la 1.ª, 2.ª y 3.ª á la exclusiva por los grupos de líquidos y carnes por pujas á la llana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alfara 22 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Tomás Sabaté.

Núm. 3125

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garidells

Habiendo sido anulados los cupos y anuladas por la Administracion de Contribuciones de esta provincia las subastas de los arriendos de los derechos de consumos y recargos autorizados á venta libre y á la exclusiva, se hace público que el día que haga diez hábiles ó sea no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se celebrarán ante la Casa Consistorial, en un solo acto, que dará principio á las siete de la mañana y terminará á las doce, sin detención alguna la 1.ª y 2.ª subasta á venta libre, y la 1.ª, 2.ª y 3.ª á la exclusiva por los grupos correspondientes, por pujas á la llana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Garidells 20 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Ramón Sagú.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3126

EDICTO

En el sumario que se instruye en este Juzgado sobre robo en esta villa en casa de D. José Gassol Millé, de los objetos que luego se describirán, ocurrido según se presume en la noche del diez y seis al diez y siete del presente mes, he acordado la expedición del presente, interesando de todas las Autoridades y Agentes de policía, dispongan la práctica de las debidas diligencias para que se proceda á la busca y ocupación de los efectos referidos; deteniendo y poniendo en su caso á disposición de este propio Juzgado, á la persona ó personas en cuyo poder fueren hallados.

Dado en Montblanch á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Juan Amat.—Por disposición de S. S., Alfonso Poblet, Escribano.

Nota de los objetos robados y de que se hace mérito en el anterior edicto.

Unos pendientes de oro antiguos de payesa con esmeraldas, dos monedas de oro una árabe y otra de los Reyes Católicos ó de Don Carlos, un gran bronce de uno de los Emperadores Romanos, una moneda antigua de Carlos II, cuatro ó cinco monedas de plata y cobre antiguas, una corbata de seda color café claro con florecitas, prendiendo de ella un alfiler de oro con una esmeralda grande rodeada de brillantes, un brazaletes oro del que colgaba una moneda como media onza de oro antigua portuguesa del año mil ochocientos seis, medio adrezo de oro y granates, consistente en una aguja y dos pendientes en forma de estrellas, un medallón de oro pequeño con la inicial M. formada de perlas, unos rosarios grandes de acebache negro encadenados de plata filigrana con un cristo del mismo metal ó de oro al parecer, veinte onzas en oro, veinte y cinco duros en piezas con busto según se cree de Alfonso XII y XIII, unos cinco duros en varias monedas de plata, unas dos pesetas en calderilla, un reloj de plata con leontina gruesa del mismo metal, media docena cuchillos con mango de plata forma regular, media docena de cubiertos de plata, media docena de soto copas del mismo metal, cuyos objetos llevan la marca «Vi» y la forma de una ala, que formando geoglífico significaba Viala, un es-

tuche de raso azul conteniendo medio adrezo de oro y brillantes con una gran piedra de onix en la aguja ó medallón, en cuyo centro habia tres gruesos brillantes y otros más pequeños que los sostenian en todo alrededor de la pieza, otra pieza más pequeña rodeada de brillantes, dos pendientes oro con un brillante arriba rodeado de brillantitos y otros tres brillantes más gruesos que pendían del anterior, formando como tres gotas de agua cada pendiente, y además una sortija de oro sumamente delgada y en su centro un brillante más grueso, otro estuche pequeño que contenía unos pendientes de oro y esmalte negro de los llamados botón y almendra antiguos, que contenían dos diamantes cada pendiente, otro estuche con otros dos pendientes de oro y diamantes de forma antigua, formando como hojitas con brillantes en el centro, otro estuche conteniendo un medallón grande de oro con una piedra verde en el centro, y sobre ésta un ramo formado con tres perlas grandes que las sostenían unos mangos y lazo formado por brillantitos y rubies, otro estuche conteniendo un ramo de flores de diferentes diamantes gruesos montados en plata de forma antigua, y servía para aguja de pecho grande, otro estuche conteniendo un angelito de oro que tenia cogido un palomo formado de brillantitos, y colgando de las patas del palomo un brillante mayor, otro estuche con una leontina de oro de la que colgaba un medallón con una R. grande occidada, formándose la cadena de varias piezas taladradas, otro estuche conteniendo dos gemelos y dos botoncitos de oro para pechera, con un brillante bastante regular cada uno, otro estuche conteniendo otros dos gemelos y tres botones para pechera con una perla en el centro y varios trabajos á buril, otro estuche conteniendo un reloj de oro esmaltado el sobre de las tapas, y además habia el símbolo de la Esperanza y Caridad, formado de brillantitos, otro estuche con una pulsera de oro esmaltado con un diamante al centro rodeado de perlas, otro estuche con una pulsera de oro compuesta de diferentes piezas formando como una culabra en su construcción, dos pendientes de oro esmaltado en cuyo centro habia un brillante bastante regular, una aguja de señora de oro formando ojitos de diamantes, un imperdible de oro en forma de flecha en cuyo extremo mayor habia una piedra granate rodeada de perlas, ocho ó nueve sortijas una

de oro con dos diamantes grandes, otra de tres diamantes grandes, de negro; otra con una esmeralda grande rodeada de brillantitos, otra con un grueso brillante, otra con un brillante al centro y una esmeralda á cada lado, otra con un brillante y un rubí á cada lado, faltando uno de los dos, otra con un escudo de armas grabado en un mosaico, otra de una esmeralda con unos brillantitos en los lados, un brazaletes de oro esmaltado de negro y alrededor la palabra «Recuerdo» formada con perlas y seis cuchillos de postres con mango de plata.

Montblanch diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Alfonso Poblet, Escribano.

Núm. 3127

CÉDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instruccion de este partido, en providencia de hoy, dictada en méritos de causa criminal sobre lesiones contra Jaime Jornet Font y Miguel Grau Batista, se cita á éstos y á los testigos Carlos Solé Llop y José Niño, los dos primeros capataces y trabajadores los últimos en las obras del túnel de Argentera, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de Reus, y hora de las diez de la mañana del día veinte y siete del actual, para la apertura de las sesiones del juicio oral, en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar caso de incomparecencia sin causa legítima.

Falset veintidós de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Por mi compañero D. Ramón Más, Antonio Estivill, Secretario.

Núm. 3128

D. Ramón Vidiella Balart, Juez municipal, Regente del Juzgado de instruccion del partido de Reus.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el caso primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Joaquín Martorell Viña, natural de Arboli, casado, corredor, de 32 años de edad, vecino de esta ciudad y con residencia en la misma hasta ahora últimamente que se ha ausentado, ignorándose su actual paradero, pero que es presumible se encuentre en esta provincia ó en la de Barcelona, para que dentro del término de diez días, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado con objeto de recibirse la oportuna inquisitiva, en méritos de la causa que sobre estafa se le sigue; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole además el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles de este partido en clase de detenido del expresado Joaquín Martorell y Viñas de quien no se refieren sus demás señas personales, pues no constan aún en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Reus á 18 de Septiembre de 1890.—Ramón Vidiella.—Ante mi, Miguel Fontcuberta.